

Artículo 9. Tipos y Cuantificación de las Ayudas.

1.- Las ayudas que podrán concederse para financiar los citados proyectos serán las siguientes:

- a) Subvenciones de capital para financiar parcialmente el proyecto subvencionado de inversión y empleo.
- b) Subsidiación parcial de los intereses de préstamos a largo plazo que obtengan los promotores para la financiación de sus proyectos.

2.- Para las subvenciones de capital se fijará el máximo por empleo creado con contrato de trabajo de duración indefinida y a jornada completa en la correspondiente convocatoria, igualmente para el cálculo de la subsidiación de intereses se establecerá el límite máximo por empleo creado a jornada completa para determinar la cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo, en la convocatoria.

3.- Para la subsidiación de intereses se fija un máximo de hasta cinco puntos del tipo de interés del prestamista, así como el límite máximo del tramo de préstamo subvencionado según la inversión subvencionada, *que se determinarán en la convocatoria*. Las condiciones particulares de los préstamos subvencionables vendrán establecidas en el convenio, que a estos efectos la Ciudad Autónoma de Melilla o su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., firme con las entidades financieras interesadas.

4.- La cuantía máxima total por proyecto, ya sea por una o ambas modalidades de ayuda, se fijará en la correspondiente convocatoria, con las limitaciones siguientes:

- La cuantía que resulte de aplicar la intensidad máxima fijada en el mapa de ayudas regional de España (Melilla) aprobado por la Comisión y en vigor en el momento de la convocatoria, sobre la inversión aprobada expresada en términos de subvención bruto (ESB).

Artículo 10. Compatibilidad y Concurrencia de ayudas.

Las ayudas reguladas en las presentes Bases podrán acumularse con:

- a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes,
- b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente –parcial o totalmente– a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima a la que se refiere el punto 4 del artículo 9.

Las ayudas reguladas en las presentes Bases no se acumularán con ayudas de *minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el punto 4 del artículo 9.

En cualquier caso, estas ayudas serían incompatibles con cualquier otro régimen de ayudas financiado con otro tipo de fondos y gestionado por proyecto Melilla para los mismos gastos subvencionables.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario: